

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de JUNIO de 1990.-

Vistas las presentes actuaciones y

CONSIDERANDO:

Que la agente Ana L. de Antuña, recurre ante esta Corte, cuestionando la medida adoptada por la señora Directora General de la Subsecretaría de Administración, por la que se dispuso su pase del Departamento de Administración de Personal al Departamento de Pasividades (Resolución 288/90 - fs. 14).-

Que de los argumentos vertidos por la peticionante y la prueba ofrecida, no surgen elementos suficientes para considerar que la Resolución nº 288/90 de la Subsecretaría de Administración, deba ser modificada.-

Que dentro de las atribuciones que le competen a la dependencia administrativa, están las facultades para disponer el pase del personal de una oficina a otra, fundado en razones de servicio, siempre que la medida no ocasione perjuicio al agente y no se modifiquen sus condiciones laborales.-

Que sin perjuicio de lo manifestado, resulta pertinente señalar, que los fundamentos de la resolución Nº 289/90 de la Subsecretaría de Administración -también cuestionada por la recurrente- contienen consideraciones por las que la peticionante pudo sentirse agraviada, atento estar a cargo, hasta la resolución que dispuso el pase, de la División Recursos Humanos.-

Que sin embargo, los considerandos de la resolución 289/90, no alcanzan para que este Tribunal considere arbitraria la medida dispuesta respecto de la agente Antuña.-

////////////////////////////////////

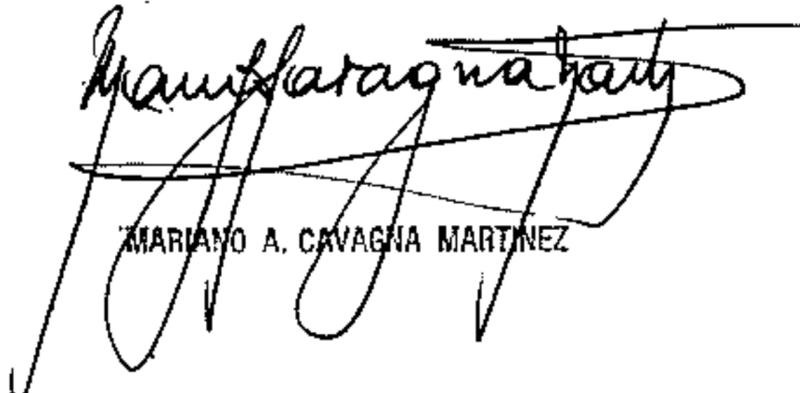
////////////////////////////////////

Que, por otra parte, esta Corte Suprema considera que el buen concepto de la recurrente, que surge de su legajo personal, en nada se ve modificado por la resolución que dispuso el cambio de tareas.-

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Rechazar el recurso interpuesto por la señora Ana L. de Antuña, contra la Resolución n° 288/90 de la Subsecretaría de Administración.-

2º) Regístrese y remítanse las actuaciones a la Subsecretaría de Administración.-


MARIANO A. CAVAGNA MARTÍNEZ